

REPUBLICA DEL PERU



Ministerio de Transportes y Comunicaciones

# Resolución Directoral

Nº 029-2003-MTC/16

Lima, 02 de octubre del 2003.

Vista, la solicitud presentada por la empresa SERVICIOS EFICACES S.R.L., para que se le conceda la Autorización de Uso de Equipos en el Control Oficial de Límites Máximos Permisibles de Emisión de Contaminantes para Vehículos Automotores del Distrito de Barranco;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 033-2001-MTC, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley Nº 27181, se tipificaron las infracciones al medio ambiente en materia de transportes así como sus respectivas sanciones, calificándose como infracción muy grave a la acción de circular emitiendo contaminantes superiores a los Límites Máximos Permisibles establecidos; así mismo, se señaló a la Autoridad Municipal Provincial en cuya jurisdicción se cometa la infracción, como la obligada a ejercer dichas sanciones, teniendo que sujetarse a sus disposiciones las autoridades distritales y respetando las funciones de las demás autoridades competentes conforme a Ley;

Que, por Decreto Supremo Nº 047-2001-MTC, se establecieron los Límites Máximos Permisibles de Emisiones Contaminantes de Vehículos Automotores que circulen en la Red Vial, creándose la obligación de Homologar y Autorizar los equipos a ser usados en el Control Oficial de estos límites por las autoridades competentes, a fin de asegurar la calidad y confiabilidad de las mediciones para dicho control; así mismo se señaló el procedimiento para dicha Homologación y Autorización mediante el Decreto Supremo Nº 007-2002-MTC;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 014-2003-MTC, a manera de regularización se transfirieron las acciones comprendidas dentro de los Decretos Supremos Nº 047-2001-MTC y Nº 007-2002-MTC, a la Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de la Dirección General de Medio Ambiente del ex Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

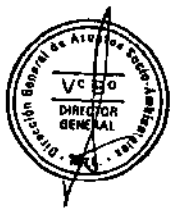
Que, a través de los Oficios Nº 1038-03-MML/DMTU y Nº 1174-03-MML/DMTU del 12 de agosto y 29 de septiembre del presente año respectivamente, la Municipalidad de Lima Metropolitana comunica a esta Dirección General que no ha coordinado, ni autorizado a ninguna Municipalidad Distrital, para realizar operativos de fiscalización y control oficial de LMPs de emisiones vehiculares; por ser la autoridad competente para realizar dicha actividad de acuerdo a Ley;



Que, de los Informes N° 082-2003-MTC/16.RLG y N° 071-2003-MTC/16.YOA, de la Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales, se desprende que lo solicitado por la recurrente deviene en improcedente, por no encontrarse el convenio y la addenda adjuntada enmarcados dentro las disposiciones establecidas en la Ley N° 27181 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC; basándose más bien en las Ordenanzas Locales N° 054-MD, N° 090-MDB y N° 097-MDB, que se expidieron sin tomar en cuenta, que el Control Oficial de LMPs de Emisiones Vehiculares constituye una actividad vinculada al tránsito terrestre regulada por el MTC, órgano rector en la materia, ordenado en los artículos 3°, 4.3 y 6° de la Ley y 1° del Reglamento; la competencia que tiene la Municipalidad Provincial para fiscalizar, detectar las infracciones de tránsito e imponer sanciones, levantando papeletas emitidas por ellas, resolviendo los recursos y pudiendo autorizar o delegar a las distritales, conforme su ordenanza N° 458, señalados en el artículos 17° de la Ley y 5° de su Reglamento y sin considerar la tipificación, calificación de la contaminación del medio ambiente por emisiones vehiculares que superen los LMPs, como infracciones de tránsito al medio ambiente, descritos en el literal G, Título IV, Capítulo I del Reglamento. Del mismo modo, por que la addenda se fundamentó en una disposición de la ley 27972 no aplicable para efectos de otorgar la autorización solicitada, al no estar referida a materia de tránsito y transporte; además, por que los documentos analizados sólo hacen referencia a los Decretos Supremos N° 007-2002-MTC y N° 047-2001-MTC, sin considerar que este último en sus artículos 5° y 6° obligan a realizar estos controles conforme las disposiciones del Reglamento y que el primero es un instrumento para hacer efectivo lo ordenado en este Decreto ulterior; y por último por que la Municipalidad Distrital de Barranco no cuenta con la autorización o delegación de la Municipalidad Metropolitana de Lima para realizar dicha fiscalización, adoleciendo del requisito señalado en el artículo 18° de la Ley N° 27181 y el artículo 4° de su reglamento, conforme lo oficiado por esta última.

Como órgano rector, en materia de tránsito y transporte, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la autoridad competente para dictar las normas y las medidas necesarias en dicha materia, así como para interpretarlas con la finalidad de cumplir con su objetivo principal, el mismo que está orientado a satisfacer las necesidades de los usuarios, al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud; así como, a la protección del ambiente y la comunidad; y

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones N° 27791, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-MTC, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, el Decreto Supremo N° 007-2002-MTC,



REPUBLICA DEL PERU



Ministerio de Transportes y Comunicaciones

# Resolución Directoral

Nº 029-2003-MTC/16

Lima, 02 de octubre del 2003.

-3-

Decreto Supremo Nº 014-2003-MTC; y la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444;



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.-** Declarar improcedente la solicitud de Autorización de Uso de los equipos a utilizarse en el Control Oficial de Límites Máximos Permisibles de Emisiones Contaminantes de Vehículos Automotores en el Distrito de Barranco, presentada por **Servicios Eficaces S.R.L.**, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

Regístrese y comuníquese,



  
CARMEN SANCHEZ GARCIA  
Directora General  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS SOCIO-AMBIENTALES